
Bombas - Disparos

ORDENANZA N° 5446

SANCIONADA: 11.05.1926

PROMULGADA: 14.05.1926

ARTICULO 1º.- Prohíbese el disparo de bombas cohetes voladores o explosivos de cualquier naturaleza dentro del radio del municipio, exceptuándose en los casos que a continuación se detallan.-(1)

ARTICULO 2º.- Se permitirá el disparo de bombas de primera categoría con carga simple, entre 8 y 21 horas previo permiso que se solicitará del Departamento Ejecutivo y pago del impuesto correspondiente.-

- a) Para anunciar la salida de boletines o noticias de diarios hasta dos bombas
\$1.00
- b) En otros casos autorizado por el Departamento Ejecutivo hasta tres bombas
\$5.00
- c) Las subsiguientes cada tres bombas \$3.00
- d) Actos y manifestaciones públicas de carácter político, hasta veinticuatro bombas
\$5.00

ARTICULO 3º.- Los disparos de bombas, cohetes, etcétera, deberá hacerse en la vía pública y en ningún caso se permitirá en el interior de los locales de cualquier clase que sean.-

ARTICULO 4º.- En los casos en que se otorgaran los permisos a que se refiere la presente ordenanza será bajo la responsabilidad del que firma o firmaran la solicitud, las multas que se hagan pasibles, como así de los daños que ocasionen.-

ARTICULO 5º.- las solicitudes para disparos de bombas de acuerdo al artículo 2º inciso d) deberán ser firmadas por el presidente de la agrupación política que represente, indicando número de bombas, hora y lugar, no pudiendo solicitar más de un permiso diario.-

ARTICULO 6º.- Los infractores a las disposiciones de la presente ordenanza, se harán pasibles de una multa de cinco pesos por cada bomba que se dispare la primera vez duplicándose en las sucesivas.-

ARTICULO 7º.- En todos los casos que infrinjan cualquiera de las disposiciones de esta ordenanza, las autoridades procederán de inmediato a impedir que continúen haciendo los disparos, solicitándoles el concurso de la policía si fuera necesario.-

ARTICULO 8º.- Exceptúase de los impuestos que fija esta ordenanza cuando las bombas tengan por objeto el anuncio de fiestas patrias nacionales o las realizadas por colectividades extranjeras, siempre que se ajusten a las demás disposiciones en ella establecidas.-

ARTICULO 9º.- Derógase las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.-

(1) Si bien las disposiciones de esta ordenanza han perdido actualidad, se la mantiene en el Digesto, por no haber sido expresamente derogada, por una parte y por la otra por cuanto establece disposiciones en cuanto al disparo de bombas y cohetes con motivo de actos y manifestaciones políticas.-